

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversidad Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

CONVENIO N° 007 - 2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE
DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PICHARI

Conste por el presente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante "**AGRO RURAL**", con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, **Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**, identificado con DNI N° 41716680, designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, y;

La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, con RUC. N° 20317337150, con domicilio en Plaza de Armas s/n, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, debidamente representado por su Alcalde **Ing. AMADOR HERMINIO QUINTERO VILLAR**, identificado con DNI N° 40724619 y acreditado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Urubamba de fecha 14 de noviembre de 2014, quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

En este contexto, dejan establecido que, cuando el presente convenio se refiera a las instituciones en conjunto, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones que se señalan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **AGRO RURAL.** El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural se crea mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo de 2008 (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD.** En el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.
- 1.3 **LA MUNICIPALIDAD**, se encuentra representada por su Alcalde Distrital que, entre otras atribuciones, tiene la facultad de celebrar los actos, contratos y convenios para el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 997, modificada por Ley N° 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.



2.2 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial 0015-2015-MINAGRI, es función del Director Ejecutivo, promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos, actividades y gestión del Programa.

2.3 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; tiene facultad de suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.



2.4 El numeral 23 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; en este sentido, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2015-MDP/LC, de fecha 28 de abril de 2015, acordó la suscripción del presente Convenio.



2.5 **LA MUNICIPALIDAD**, tiene el interés de promover el desarrollo integral de la agricultura, eje fundamental de la economía del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), específicamente en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco; promoviendo la economía sostenible y proyectándose a viabilizar el desarrollo económico del distrito.



CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y

Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, "Normas para promover plantaciones forestales en tierras comunales y privadas, mediante los viveros institucionales y de Alta Tecnología de AGRO RURAL".
 - Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
 - Ley No. 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
 - Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
 - Decreto Supremo No. 11-97-AG, Reglamento de la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tiene por objeto realizar un conjunto de acciones de cooperación mutua entre **AGRO RURAL** y **LA MUNICIPALIDAD**, con el propósito de fortalecer las capacidades productivas, comerciales y de gestión de las organizaciones rurales con iniciativas de negocio, en la perspectiva de garantizar la sostenibilidad de las mismas, a través del uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como de consolidar el proceso de institucionalización de las estrategias y metodologías validadas por **AGRO RURAL**, con la participación y beneficio de las poblaciones, colectividades y comunidades campesinas que se ubiquen, principalmente, en las zonas de influencia de **LA MUNICIPALIDAD**; acciones que se viabilizarán a través de la suscripción de los respectivos Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL** y **LA MUNICIPALIDAD**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por

AGRO RURAL : El Director Zonal Cusco o el representante que este designe.

LA MUNICIPALIDAD : El Alcalde o el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico.

- a) Los Coordinadores designados realizarán funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco, evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.

- b) Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SETIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de cuatro (04) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 7.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.



CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

- 8.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

- 8.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos para el desarrollo de planes, proyectos y programas. Los Convenios Específicos que se suscriban, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

Suspensión:

- a) El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- b) La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.



- c) El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

Resolución:

Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la Parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
c) Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con la que se suscribe el presente Convenio.

En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

- e) La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con 30 días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE



- 14.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 14.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1362º del Código Civil.
- 14.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 14.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPEDIMIENTO DE CESIÓN

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **AGRORURAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsable las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra parte a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA.- NOTIFICACIONES

- a) Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del

presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

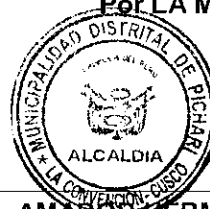
- b) Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de Agosto del año 2015



Por AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



Por LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHAS
LA CONVENCION - CUSCO

Amador H. Quintero Villar

Ing. AMADOR HERMINIO QUINTERO VILLAR
ALCALDE

